

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CONTRATACIÓN - SANTANDER



## RADICADO 682114089001-2023-00002-00

Contratación, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho, luego de ser subsanada por la apoderada de la parte accionante, la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, que por medio de apoderada judicial interponen los señores ANGELICA MARIA POBLADOR POBLADOR, EDWARD FRANCISCO POBLADOR POBLADOR Y JAVIER FERNEY POBLADOR POBLADOR contra los Herederos indeterminados de MARÍA ELIZABETH RONCANCIO POBLADOR, pretensiones que recaen sobre el predio urbano ubicado en la Calle 4 A No. 8-46 del municipio de Contratación, Santander, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 161-627 de la ORIP de Contratación y con código catastral 682110100000000370001000000000. Siendo competente este despacho para conocer del proceso conforme la preceptuado en el artículo 17-1 y 28-7, y teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C. G. del P., lo que corresponde es la admisión de la demanda. Por lo antes expuesto es juzgado

## **RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio que mediante apoderada interponen los señores ANGELICA MARIA POBLADOR POBLADOR, EDWARD FRANCISCO POBLADOR POBLADOR Y JAVIER FERNEY POBLADOR POBLADOR, contra los Herederos indeterminados de MARÍA ELIZABETH RONCANCIO POBLADOR.

**SEGUNDO:** como quiera que la demandante afirma desconocer el correo electrónico de los demandados y demás personas indeterminadas, emplácense para que dentro del término de quince (15) días después de la publicación comparezcan a recibir notificación del auto admisorio de la demanda y estar a derecho en el proceso en este juzgado. Hágase la publicación en la página que la rama judicial tiene para estos efectos.

Igualmente **EMPLÁCESE** a todas las personas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir; póngase en el lugar debido la valla conforme lo prescrito por el artículo 375, numeral 7º del C.G. del P. y conforme al art. 10 de la ley 2213 de 2022.

**TERCERO: INSCRIBASE** la demanda en el libro respectivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Contratación Sder..

**CUARTO:** Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por los demandantes, se ordena incluir el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, que el Consejo Superior de la Judicatura tiene a través de la plataforma TYBA.

**QUINTO:** por el medio más expedito, **INFÓRMESE** de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural, INCODER, hoy Agencia Nacional de Tierras, a la unidad administrativa especial de atención y reparación integral a víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ADRIANA GÓMEZ CANCIN

Juez

Firma escaneada. Art. 11 Decreto 491 de 2020

El auto anterior de fecha 21 DE FEBRERO

DE 2023 fue notificado a las partes
por medio de ANOTACIÓN EN ESTADO
fijado en la secretaria del Juzgado y en el
el micrositio web para estados, del Juzgado durante
todas las horas hábiles de hoy 22 DE FEBRERO

DE 2023

LEONOR LOPEZ SANCHEZ SECRETARIA

Les Lys Li